



DNP Departamento
Nacional
de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

SGP - 06 - 2016

DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (COMPONENTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y ACTIVIDADES NO CUBIERTAS CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA), AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y ASIGNACIONES ESPECIALES VIGENCIA 2016

**Subdirección Territorial y de Inversión Pública
Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
Dirección de Desarrollo Social
Dirección de Desarrollo Urbano**

Bogotá, febrero 12 de 2016

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. SIGLAS	4
3. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	5
4. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LAS PARTICIPACIONES PARA SALUD (COMPONENTE), AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y ASIGNACIONES ESPECIALES SGP 2016	7
4.1 Distribución de las once doceavas de la participación para salud del SGP 2016 (componente de Prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda -PPNA).....	7
4.1.1 Consideraciones generales para la distribución del componente de PPNA.....	8
4.1.2 Distribución de los recursos del subcomponente de PPNA (descontados los recursos para el FONSAET)	9
4.2. Distribución de las once doceavas de la participación para agua potable y saneamiento básico (APSB) 2016	14
4.2.1 Metodología de distribución del SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a departamentos y el distrito capital	15
4.2.2 Metodología de distribución del SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a municipios y distritos.....	16
4.2.2.1 Distribución por fórmula: metodología artículo 7 de la Ley 1176 de 2007.	16
4.2.2.2 Ajuste por deuda.....	21
4.2.2.3. Ajuste por cambio de fuente y vigencia de la información	21
4.3 Distribución de las once doceavas de la participación para propósito general del SGP 2016.....	22
4.3.1 Fórmula de distribución.....	22
4.3.2. Orientación de los recursos del SGP para propósito general	26
4.4 Distribución de las once doceavas de la participación para asignaciones especiales 2016.....	28
4.4.1 Alimentación Escolar	29
4.4.2. Municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena	29
4.4.3 Resguardos indígenas	30
5. RECOMENDACIONES	32
6. ANEXOS	34

1. INTRODUCCIÓN

El numeral 2° del artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País””, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). Esta competencia se encontraba establecida en el artículo 85 de la Ley 715 de 2001¹, en el que se describe el procedimiento de programación y distribución de los recursos del SGP. Esta última competencia de distribución se encuentra asignada al Departamento Nacional de Planeación (DNP)

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1118 de 2014², le corresponde a la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP) del DNP, entre otras funciones, la siguiente:

22. Ejercer las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas, conceptuar sobre la materia, y apoyar en lo de su competencia a la Dirección de Estudios Económicos en la elaboración del Plan Financiero del Sector Público y la Programación Macroeconómica.

Teniendo en cuenta lo anterior, la DIFP presenta este documento en el cual se distribuye un monto total de \$5.9 billones, correspondientes a las once doceavas de las participaciones para salud (componente de prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (PPNA), agua potable y saneamiento básico, propósito general y asignaciones especiales³ del SGP de la vigencia 2016.

Este documento de distribución está compuesto por seis secciones, siendo la primera esta introducción; en la segunda sección se presentan las siglas que se utilizarán a lo largo del texto; en la tercera sección se presentan los antecedentes; por su parte en la cuarta sección se presenta la distribución de las once doceavas de los recursos del SGP 2016 en los componentes mencionados anteriormente; en la quinta sección se presentan las recomendaciones; y finalmente, en la última sección se listan los anexos que hacen parte de este documento.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general, asignaciones especiales, alimentación escolar, municipios ribereños del río Magdalena, resguardos indígenas.

¹ “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2011) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”

² “Por el cual se modifican los Decretos 3517 de 2009 y 1832 de 2012 y se dictan otras disposiciones”

³ Los recursos correspondientes al 2.9% de la Asignación Especial del SGP con destino al FONPET, se distribuirán en un documento posterior, atendiendo los plazos definidos en el artículo 2.2.5.9.4. del Decreto 1082 de 2015, para la certificación de la información del pasivo pensional.

2. SIGLAS

AP	Aporte Patronal
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CGN	Contaduría General de la Nación
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DDS	Dirección de Desarrollo Social
DDU	Dirección de Desarrollo Urbano
DIFP	Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
FONPET	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
FONSAET	Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud
FOSYGA	Fondo de Solidaridad y Garantía
FUT	Formulario Único Territorial
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MSPS	Ministerio de Salud y Protección Social
MVCT	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas
POS	Plan Obligatorio de Salud
PPNA	Prestación del servicio de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda
SGP	Sistema General de Participaciones
SSPD	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

3. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Respecto a la distribución del Sistema General de Participaciones (SGP) de la vigencia 2016, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)⁴ certificó al DNP un total de \$32,1 billones⁵, correspondiente a las doce doceavas de educación de la vigencia 2015, las once doceavas para las participaciones de salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general, las asignaciones especiales y los recursos correspondientes para la atención integral de la primera infancia. La síntesis de estos recursos por componente y asignación especial se presentan en la Tabla 1.

Tabla 1. Sistema General de Participaciones
Distribución por componentes sectoriales y Asignaciones Especiales, vigencia 2016
(Millones de pesos corrientes)

Componente	Once Doceavas (PGN 2016) ⁶	Última doceava 2016 estimada	Diferencia por inflación 2014 en 2015	Doce doceavas y 2016 estimadas
1. Componentes sectoriales (96% SGP general + recursos adicionales para educación)^{1/}	30.616.977	1.077.214	105.378	31.799.569
1.1 Educación ^{2/}	18.767.619	-	105.378	18.872.997
- Porcentaje sectorial (58,5%) ^{3/}	18.221.795	-		18.327.173
- Recursos adicionales exclusivos ^{4/}	545.824	-		545.824
1.2 Salud (24,5%) ^{5/}	6.995.404	635.946	-	7.631.350
1.3 Agua potable y saneamiento básico (5,4%) ^{6/}	1.541.844	140.168	-	1.682.012
1.4 Propósito general (11,6%) ^{7/}	3.312.110	301.101	-	3.613.211
2. Asignaciones especiales (4%)^{8/}	1.189.695	108.154	-	1.297.849
2.1 Municipios ribereños del río Magdalena (0,08%)	23.794	2.163	-	25.957
2.2. Alimentación escolar (0,5%)	148.712	13.519	-	162.231
2.3 Resguardos indígenas (0,52%)	154.660	14.060	-	168.720
2.4 FONPET (2,9%)	862.529	78.412	-	940.941
3. Atención integral primera infancia^{9/}	162.551	-	-	162.551
TOTAL (1+2+3)	31.969.223	1.185.368	105.378	33.259.969

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cálculos DNP columnas: última doceava 2016 estimadas y doce doceavas 2016 estimadas.

^{1/} Parágrafos transitorios 2° y 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

^{2/} Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2° de la Ley 1176 de 2007. Y Parágrafo transitorio 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

^{3/} Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

^{4/} Parágrafo transitorio 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

^{5/} Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

^{6/} Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

^{7/} Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

^{8/} Parágrafo 2° artículo 2° de la Ley 715 de 2001.

^{9/} Parágrafo transitorio 2° artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

⁴ Oficio con radicado DNP 20156630364572 del 3 de agosto de 2015.

⁵ Este valor incluye el ajuste por inflación de 2014 en 2015 para educación por valor de \$105.378 millones y los recursos provenientes del crecimiento de la economía por encima del 4% en 2014, los cuales se destinan para la atención integral de la primera infancia por valor de \$162.551 millones.

⁶ Para el caso de Educación corresponde a doce doceavas de 2016.

En el documento de distribución de los recursos del SGP-05-2016 del 27 de enero de 2016, se distribuyeron \$23 billones correspondientes a la distribución parcial de las doce doceavas de educación 2016, por un valor de \$16.7 billones, por el criterio de población atendida \$16.3 billones, y la distribución parcial de calidad gratuidad educativa por valor de \$302.305 millones, cancelación a las prestaciones sociales del Magisterio \$142.439 millones y lo correspondiente a la participación de salud por \$6.3 billones (en los componentes de régimen subsidiado \$5.6 billones y salud pública \$699.540 millones).

4. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LAS PARTICIPACIONES PARA SALUD (COMPONENTE), AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y ASIGNACIONES ESPECIALES SGP 2016

4.1 Distribución de las once doceavas de la participación para salud del SGP 2016 (componente de Prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda -PPNA)

Como se expuso en la distribución realizada en el documento SGP-05-2016, las once doceavas de la participación para salud del SGP en 2016 en total ascienden a \$6.995.404 millones, conforme a la certificación del MHCP remitida al DNP (con un incremento del 7.67% respecto a la vigencia anterior).

Dando continuidad a la distribución anterior y considerando que en el mencionado documento se distribuyeron los componentes de: a) Subsidios a la demanda (80% del total del SGP para salud, según lo dispuesto en el literal 1 numeral 1 del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011⁷) y b) 10% para la financiación de acciones en salud pública⁸; a continuación se distribuye el 10% restante, con destino a la prestación del servicio de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (PPNA)⁹.

Igualmente, los criterios y las fórmulas aplicadas en la presente distribución en el componente de PPNA de la participación en salud del SGP, corresponden a los establecidos en los artículos 49 y 58 de la Ley 715 de 2001¹⁰, la Ley 1122 de 2007¹¹, la Ley 1438 de 2011 y los Decretos: 196 de 2013¹² y 158 de 2014¹³, la Resolución DNP N° 329¹⁴ de 2016, así como, la información para la aplicación de los criterios y mecanismos de distribución contenidos en el Decreto 1082 de 2015¹⁵.

⁷ Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

⁸ Conforme a las competencias de Salud pública atribuidas a las entidades territoriales, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 y demás disposiciones legales vigentes.

⁹ Corresponde a los departamentos y distritos y a los municipios que a 31 de julio de 2001 cumplieran con la doble condición de haberse certificado y asumido la prestación de servicios y que además cumplan con las condiciones establecidas en Decreto 3003 de 2005, y los municipios certificados en virtud del Decreto 4973 de 2009. En el caso de distritos creados con posterioridad se asignan recursos considerando la certificación en salud asumiendo las competencia en prestación de servicios de salud, conforme al Decreto 2459 de 2015. Incluye los aportes patronales para pago de obligaciones prestacionales (pensiones, cesantías, salud, riesgos profesionales) de la oferta hospitalaria pública en cada entidad territorial, solo en los términos señalados por la Ley 715 de 2001.

¹⁰ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

¹¹ Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

¹² Por el cual se fija el procedimiento y los criterios de distribución y asignación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud en el componente de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y se dictan otras disposiciones.

¹³ Por el cual se modifica el numeral 5.2 de artículo 5 del Decreto 196 de 2013.

¹⁴ Por la cual se define la metodología para establecer anualmente el factor de dispersión poblacional, las compensaciones previstas en los incisos 1 y 2 del numeral 5.2 del Decreto 196 de 2013, modificado por el artículo 1 del Decreto 158 de 2014, y los criterios de distribución de la compensación prevista para la población de los departamentos especiales de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vichada, Vaupés, y San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

¹⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Acorde con lo anterior, la siguiente distribución se realiza con las certificaciones de información realizadas al DNP por: el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)¹⁶, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE)¹⁷, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹⁸ y las demás entidades competentes.

En la vigencia 2016, el 10% restante de los recursos disponibles de la participación para salud¹⁹ para la financiación de la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda equivalen a \$699.540 millones. Estos recursos se distribuyen entre las entidades territoriales que tienen competencias al respecto, atendiendo lo siguiente:

4.1.1 Consideraciones generales para la distribución del componente de PPNA

Los recursos del componente de PPNA se distribuyen considerando una asignación para el Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), las compensaciones previstas en las disposiciones legales vigentes y el resto corresponde a lo asignado por fórmula. En este contexto, la Tabla 2 expone la distribución de los recursos correspondientes a las once doceavas de la participación para salud en el componente de PPNA para cada uno de los criterios en la vigencia 2016.

Tabla 2. SGP Participación para salud, prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda, 2016
Millones de pesos

Concepto	Porcentaje 2016	Once doceavas 2016
Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud -FONSAET/ ¹	10,00%	69.954
Compensación SISBÉN/ ²	5,50%	38.475
Compensación departamentos especiales/ ³	0,10%	700
Resto por fórmula	84,40%	590.412
Total PPNA	100,00%	699.540

Fuente: DNP

¹ Definido conforme al párrafo segundo del numeral 5.1 del artículo 5 del decreto 196 de 2013, conforme al artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 1608 de 2013.

² Según el artículo 5 numeral 5.2 inciso primero y artículo 9 del Decreto 196 de 2013, modificado por el Decreto 158 de 2014.

³ Según el artículo 5 numeral 5.2 inciso segundo del Decreto 196 de 2013, modificado por el Decreto 158 de 2014. Vale anotar que el dato exacto es de \$699.540.417.393, los cuales para la presentación general de la tabla y Documento se aproximan a \$700 mil millones.

¹⁶Certificación para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones: última doceava 2015 y distribución 2016, mediante oficio con radicado DNP 20156630626222 del 24 de diciembre de 2015, Archivo "Anexo No. 2.1, 2.2, 2.3, y 2.9 - Afiliados Régimen Subsidiado, Régimen Contributivo, Régimen de Excepción y Población Pobre no Asegurada (Hoja "RS, RC, RE y PPNA)".

¹⁷Según oficio con radicado DNP 20156630308652 del 30 de junio de 2015.

¹⁸ Según oficio con radicado DNP 20156630300412 del 24 de junio de 2015.

¹⁹ Conforme al artículo 44 de la Ley 1438 de 2011.

En primer lugar, dando cumplimiento al artículo 5, numeral 5.1 del Decreto 196 de 2013, para la vigencia 2016, se destinará un total de \$69.954 millones al FONSAET, según ha certificado el MSPS²⁰, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013²¹. Por consiguiente, las once doceavas por este concepto equivalen a \$69.954 millones.

4.1.2 Distribución de los recursos del subcomponente de PPNA (descontados los recursos para el FONSAET)

Una vez descontado lo correspondiente al FONSAET, los recursos restantes de las once doceavas se distribuyen así:

- i) El 5,5% (\$38.475 millones) se destina como mecanismo de compensación de las reducciones en los recursos asignados a cada entidad territorial frente a la vigencia inmediatamente anterior, atendiendo a lo previsto en el primer inciso del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto 196 de 2013, modificado por el artículo 1 del Decreto 158 de 2014²².
- ii) Un monto de \$700 millones, que equivale al 0,1% de las once doceavas de PPNA, como compensación para facilitar la operatividad, acceso y atención en salud en los departamentos incluidos en el numeral segundo inciso del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto 196 de 2013, modificado por el artículo 1 del Decreto 158 de 2014²³.
- iii) El porcentaje restante, por valor de \$ 590.412 millones, se distribuye por fórmula, como se explica a continuación.

4.1.3 Distribución por fórmula

El procedimiento conforme al cual se distribuyen los \$590.412 millones referidos, es el siguiente:

- a) Se toma la información de población pobre no asegurada certificada por el MSPS, ajustada por el factor de dispersión²⁴, para cada municipio, distrito y área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

²⁰ Según certificación del Ministerio de Salud y Protección Social Radicado N° 20156630626222 del 24 de diciembre de 2015 el monto para 2016 está definido en el 10% de componente de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda del Sistema General de Participaciones.

²¹ Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del sector salud.

²² Definido atendiendo lo señalado en artículo 4° de la Resolución DNP N° 329 del 29 de enero de 2016 y el escenario óptimo calculado.

²³ Definido atendiendo lo señalado en artículo 5° de la Resolución DNP N° 329 del 29 de enero de 2016 y el escenario óptimo calculado.

²⁴ Conforme a lo definido en el Título I de la Resolución del DNP No. 329 del 29 de enero de 2016. De otra parte, la población pobre no asegurada corresponde a la certificación mediante oficio radicado DNP N° 20156630626222 del 24 de diciembre de 2015, Archivo "Anexo N° 2.1, 2.2, 2.3, y 2.9 –Afiliados Régimen Subsidiado, Régimen Contributivo, Régimen de Excepción y Población Pobre no Asegurada", hoja "RS, RC, RE y PPNA".

- b) Adicionalmente, se considera la población afiliada al Régimen Subsidiado para cada municipio²⁵, distrito, y área no municipalizada, ponderada por un factor No POS²⁶.
- c) Se procede a calcular el monto de recursos a ser distribuidos por concepto de la prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada, el cual resulta de: multiplicar los recursos disponibles (determinados de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 196 de 2013) por el factor resultante de dividir la población pobre no asegurada (ajustada por el factor de dispersión poblacional), entre el total nacional de esta población (ajustada por el factor de dispersión poblacional) más la totalidad de los afiliados al régimen subsidiado ajustados por el factor No POS (artículo 6 del Decreto 196 de 2013).
- d) A continuación se obtiene la asignación inicial por población pobre no asegurada para cada entidad territorial así: i) multiplicando los recursos determinados en el literal (c) por la participación de la población pobre no asegurada, ajustada por dispersión poblacional, de cada municipio, distrito, y área no municipalizada en el total nacional; ii) sobre el monto anterior, se asigna el 59% a los departamentos y el 41% a los municipios certificados, a los distritos el 100% según lo certificado por el MSPS²⁷, de acuerdo al párrafo tercero del artículo 6 del Decreto 196 de 2013.
- e) La asignación obtenida en el numeral anterior se ajusta con el reconocimiento de los aportes patronales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 715 de 2001, si la totalidad de los recursos asignados a cada entidad territorial, en el literal d), es menor que el valor de los aportes patronales, se reconocerá dentro de esta asignación el valor total del aporte patronal. No obstante, si los aportes patronales son menores, se asignará el valor calculado (conforme al artículo 8 del Decreto 196 de 2013).
- f) De acuerdo con el monto total de recursos asignados para reconocer los aportes patronales, mencionado en el numeral anterior, se ajusta el monto definitivo de recursos para población pobre no asegurada.
- g) El monto de recursos restante, obtenido luego de descontar lo dispuesto en el literal f) a los recursos disponibles por fórmula, corresponde con los recursos a ser distribuidos por concepto de la financiación de las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (No POS).

²⁵ La población afiliada al régimen subsidiado corresponde a la certificación mediante oficio radicado DNP N° 20156630626222 del 24 de diciembre de 2015, Archivo "Anexo N° 2.1, 2.2, 2.3, y 2.9 –Afiliados Régimen Subsidiado, Régimen Contributivo, Régimen de Excepción y Población Pobre no Asegurada", hoja "RS, RC, RE y PPNA".

²⁶ Establecido en el 100% mediante la Resolución conjunta No.162 del 23 de enero de 2015 del DNP y el Ministerio de Salud y Protección Social.

²⁷ El MSPS certificó al DNP, mediante oficio radicado DNP N° 20156630626222 del 24 de diciembre de 2015, que se aplicará la asignación 59% y 41% para los departamentos y municipios respectivamente, conforme a la asignación de vigencias anteriores, el cual se entiende referido a municipios certificados, en el caso de los distritos preciso que se aplica el 100% y en el caso de Riohacha (Guajira) no está certificado en salud. Posteriormente en oficio radicado interno DNP N° 20166630004902 del 8 de enero de 2016 el MSPS ha indicado que conforme a la aplicación del Decreto 2459 de 2015, para el Distrito Especial, Industrial Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura se aplicará el 100%.

- h) La distribución por municipio, distrito, y área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, para actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (No POS) se realiza multiplicando los recursos determinados en el literal g), por la participación de la población afiliada al Régimen Subsidiado de cada uno, ponderada por el factor No POS, respecto al total nacional.
- i) Sobre el monto calculado en el numeral h) del literal anterior se asigna el 100% de los recursos que correspondan al departamento o distrito. En todo caso el 100% de lo asignando a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se asigna a los respectivos departamentos, debido a que dichos departamentos tienen la responsabilidad de la prestación de los servicios en dichos territorios. Los distritos de Cartagena, Santa Marta, Bogotá, Buenaventura y Barranquilla reciben el 100% de los recursos distribuidos²⁸.
- j) Finalmente, se obtiene la asignación para los municipios certificados, distritos o departamentos, que corresponde a lo obtenido en la asignación inicial por fórmula por población pobre no asegurada (literal f), más lo obtenido por actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (literal i), según corresponda.

4.1.4 Compensación prevista en el primer inciso del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto 196 de 2013, modificado por el artículo 1 del Decreto 158 de 2014

Acorde con los resultados obtenidos mediante la fórmula descrita anteriormente, se procede a compensar según lo previsto en el primer inciso del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto 196 de 2013. Para ello, se destina el 5,5% de los recursos a distribuir, definido en función del grado de afectación de las entidades territoriales conforme a la Resolución DNP N°329 de 2016²⁹, con el fin de compensar las reducciones en los recursos asignados a cada entidad territorial frente a la vigencia anterior, según corresponda.

Esta compensación se distribuye entre los municipios, distritos y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés que tengan actualizada la última base certificada nacional del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBÉN)³⁰ y que hayan obtenido en la vigencia para la cual se realiza la asignación, un monto inferior al asignado en la vigencia

²⁸ Ídem. nota anterior.

²⁹ Escenario óptimo calculado conjuntamente entre la Subdirección de Salud de la DDS y DIFP del DNP, según reunión del 2 de febrero de 2016.

³⁰ Conforme a certificación del DNP con radicado N. 20155380164453 del 29 de diciembre de 2015, la última base del SISBÉN certificada por las entidades territoriales durante el 2015 debía ser remitida el noviembre de dicho año, lo que se considera respecto a la información certificada para estos efectos.

2015³¹, conforme al artículo 9 del Decreto 196 de 2013.³² Lo anterior, se realiza conforme al siguiente procedimiento:

- i) Se establece el monto destinado a la compensación, equivalente a \$ 38.475 millones.
- ii) Se determina la diferencia entre la asignación realizada para cada entidad territorial en la vigencia 2015 (11/12) y la asignación obtenida por fórmula según lo mencionado en el numeral 4.1.3.
- iii) Si las entidades territoriales³³ tienen actualizada la última base certificada nacional del SISBÉN y obtuvieron en la vigencia para la cual se realiza la asignación, un monto inferior al asignado en la vigencia inmediatamente anterior, se consideran beneficiarios de la compensación.
- iv) Para cada entidad territorial beneficiaria definida en el literal iii), la compensación se asignará multiplicando el monto a ser compensado, por la proporción de variación negativa de cada entidad respecto a la sumatoria de las variaciones negativas de los recursos, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 196 de 2013.

4.1.5 Compensación para departamentos previstos en el segundo inciso del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto 196 de 2013, modificado por el artículo 1 del Decreto 158 de 2014

Finalmente, se procede a aplicar la compensación definida en el segundo inciso del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto 196 de 2013, modificado por el artículo 1 del Decreto 158 de 2014³⁴, la cual tiene como fin facilitar la operatividad, el acceso y la atención en salud de la población de los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vichada, Vaupés y San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Para la presente vigencia, el monto definido para la compensación prevista en el inciso citado anteriormente, en atención a la Resolución DNP N° 329 de 2016³⁵, corresponde a \$700 millones equivalente al 0,1% de este componente, como un apoyo a las entidades que requieren fortalecer su gestión de prestación de servicios en estas zonas, y se distribuye conforme a los siguientes criterios:

- a) Para los departamentos objeto de la compensación, se agrega la población pobre afiliada al régimen subsidiado.

³¹ La diferencia se obtiene de comparar la distribución definitiva sin ajustes posteriores del Documento de Distribución 04-2015, por once doceavas, con la asignación por fórmula inicialmente obtenida en la presente distribución.

³² Dicha compensación se aplica a todos los departamentos.

³³ En el caso de los departamentos se entiende que sus municipios debieron cumplir dicha condición.

³⁴ Los departamentos previstos en el inciso segundo del numeral 5.2 del Decreto 196 de 2013, modificado por el Decreto 158 de 2014, son: Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vichada, Vaupés y San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

³⁵ Escenario óptimo calculado conjuntamente entre la Subdirección de Salud de la DDS y DIFP del DNP, según reunión del 2 de febrero de 2016.

- b) Se obtiene la proporción de cada entidad beneficiaria de esta compensación, tomando la población pobre afiliada al régimen subsidiado del departamento en relación con la sumatoria de dicha población, para las entidades objeto de compensación.
- c) Finalmente, para cada departamento beneficiario definido en el literal b, la compensación se asigna multiplicando el monto a ser compensado, por la proporción obtenida en el literal anterior.

Vale anotar que en el caso del Departamento del Guainía esta compensación permite optimizar la asignación para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 2561 de 2014, considerando que el MSPS ha definido iniciar la implementación del proyecto piloto considerando entre otras fuentes los recursos asignados del SGP³⁶.

4.1.6 Asignación

La asignación definitiva de las once doceavas 2016, se obtiene a partir de la consolidación del valor para cada uno de los criterios referidos en la distribución de población pobre no asegurada y a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda.

No obstante, a la distribución y asignación territorial realizada para la presente vigencia se aplica el ajuste pendiente definido en documento de distribución SGP-04-2015, respecto a entidades que en la última doceava de 2015 presentaron una asignación negativa³⁷.

La distribución resultante para el total de departamentos, municipios y distritos se presenta en los anexos 1 y 2, y se resume en la Tabla 3.

Tabla 3. Participación para salud, prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda. Once doceavas 2016

Millones de pesos

Entidad territorial	Once doceavas 2016
Departamentos	414.948
Municipios y distritos	214.639
FONSAET	69.954
Total	699.540

Fuente: Cálculos DNP.

³⁶ Conforme al numeral 2.12 de la certificación del MSPS radicado DNP N° 20156630626222 del 24 de diciembre de 2015.

³⁷ La proporción en municipios descertificados para la presente distribución, se aplica al departamento respectivo que asume la competencia. En todo caso si no hay disponibilidad de recursos con situación de fondos, dicho ajuste se aplica a los aportes patronales, como se especifica en el anexo.

4.2. Distribución de las once doceavas de la participación para agua potable y saneamiento básico (APSB) 2016

Los recursos de las once doceavas del SGP para el sector de agua potable y saneamiento básico en el 2016 ascienden a \$1.541.844 millones, los cuales se distribuyen en su totalidad en el presente Documento. De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007, el 85% de estos recursos se distribuye entre los municipios, distritos, y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, y el 15% restante entre los departamentos y el Distrito Capital³⁸. Las cifras respectivas se presentan en la Tabla 4.

Tabla 4. SGP. Participación para agua potable y saneamiento básico. Once doceavas 2016
Millones de pesos

Entidad territorial	Once doceavas (distribuidas en este Documento)
Participación departamental (15%)	231.277
Participación municipal (85%)	1.310.568
Total agua potable y saneamiento básico	1.541.844

Fuente: Cálculos DNP.

En términos generales, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1176 de 2007, los principales objetivos de la metodología de distribución de la participación para agua potable y saneamiento básico del SGP son: i) garantizar coberturas universales en el menor tiempo posible; ii) lograr una ejecución eficiente de los recursos mediante la definición de incentivos que premien a aquellas entidades territoriales que aumenten coberturas y calidad; y, iii) articular el esquema del SGP con la política sectorial.

En este contexto, la presente distribución toma en consideración la disposición del párrafo del artículo 9 de la Ley 1176 de 2007³⁹, en relación con los montos mínimos que se deben garantizar a aquellos municipios y distritos que adquirieron compromisos con anterioridad a la fecha de expedición de

³⁸ El monto adicional a los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, para asegurar la prestación en áreas no municipalizadas de su jurisdicción, conforme al párrafo 2° del artículo 3 de la Ley 1176 de 2007, se encuentra sumado a la asignación municipal en la Tabla 4, no obstante en el anexo 3 estos recursos se asignan a los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

³⁹ Párrafo del artículo 9 de la Ley 1176 de 2007. Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, con el propósito de que la distribución de recursos por distrito y/o municipio garantice el monto que la respectiva entidad haya comprometido a la fecha de expedición de la presente Ley, con cargo a los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, para pagar créditos o compromisos derivados de la estructuración financiera de un contrato con un tercero, que tengan como propósito garantizar la prestación de estos servicios, el distrito o municipio deberá informar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, acerca de la existencia de tales compromisos al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Con base en la información reportada por las entidades territoriales el Gobierno Nacional determinará el tiempo de transición para la distribución de los recursos que garantice el cumplimiento de estos compromisos.

dicha ley, y reportaron dentro del plazo legalmente establecido en el párrafo señalado. Los municipios y el monto de la deuda fueron certificados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) al DNP⁴⁰.

Así mismo, para los municipios clasificados en categorías 2, 3, 4, 5 y 6, de acuerdo con el establecido en el párrafo 2° del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, se les respeta el 15% de la asignación destinada al otorgamiento de subsidios; el 85% restante de la asignación en dichos municipios en 2016 corresponde como mínimo, al monto reportado de recursos requerido para el pago de compromisos, según lo definido en el artículo 2.3.5.1.7.1.52 del Decreto 1077 de 2015⁴¹.

Igualmente, la presente distribución toma en consideración lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.6. del Decreto 1082 de 2015⁴², el cual establece que cuando se realicen modificaciones metodológicas a la fórmula de distribución de la participación para agua potable y saneamiento básico, relacionadas con cambios de fuente de información, actualización de la vigencia de las fuentes de información o de la vigencia de las variables, definidas para los criterios 1, 2, 3 y 4 del artículo 7° de la Ley 1176 de 2007, frente a las usadas en el año inmediatamente anterior, la asignación por el criterio ajustado de los municipios y/o departamentos sólo podrá disminuir en máximo un diez por ciento (10%) nominal frente a la asignación para dicho criterio en la vigencia inmediatamente anterior.

4.2.1 Metodología de distribución del SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a departamentos y el Distrito Capital

En el presente Documento se distribuye \$231.277 millones SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a los departamentos y al Distrito Capital. La distribución de dichos recursos se realiza teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de su jurisdicción por concepto de los siguientes criterios: i) déficit de coberturas; ii) población atendida y balance de esquema solidario; y iii) el esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 1176 de 2007.

Para cada departamento se sumaron los coeficientes que por concepto de los criterios mencionados anteriormente, obtuvieron los distritos, municipios y áreas no municipalizadas de la jurisdicción de cada uno de estos y se obtuvo un coeficiente para cada departamento. Este coeficiente se multiplica por el monto de recursos a distribuir entre departamentos.

Los resultados para cada departamento, el Distrito Capital y áreas no municipalizadas se presentan en el anexo 3.

⁴⁰ Mediante oficio Remisión de Información de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1176 de 2007, con radicado DNP N° 20156630617642 del 18 de diciembre de 2015.

⁴¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

⁴² Artículo adicionado por el Decreto 213 de 2016.

4.2.2 Metodología de distribución del SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a municipios y distritos

Los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico para los municipios, distritos y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se distribuyen conforme a la metodología definida por el artículo 7 de la Ley 1176 de 2007. La Tabla 5 presenta los montos a distribuir por cada criterio.

**Tabla 5. Distribución SGP-APSB para municipios y distritos.
Once doceavas Vigencia 2016
Millones de pesos**

Concepto	Valor
Asignación Total	1.541.844
Déficit de coberturas	453.352
Población atendida y balance del esquema solidario	388.587
Ampliación de coberturas	64.765
Nivel de pobreza	259.058
Eficiencia fiscal y administrativa	129.529
Subtotal distribución criterios – artículo 7 Ley 1176 de 2007	1.295.291
Ajuste por transición de deuda – Parágrafo art 10 Ley 1176 de 2007	2.900
Ajuste por cambio de fuente de información – art. 2.2.5.2.6. Decreto 1082 de 2015 ⁴³	12.376

Fuente: Cálculos DNP.

4.2.2.1 Distribución por fórmula: metodología artículo 7 de la Ley 1176 de 2007

Los recursos para municipios, distritos, y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, distribuidos por fórmula en el presente Documento ascienden a \$1.295.291 millones, tal como se muestra en la Tabla 5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1176 del 2007, la distribución por fórmula de los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico, se realiza con los siguientes criterios: i) déficit de coberturas, ii) población atendida y balance del esquema solidario; iii) esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas; iv) nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio; y v) cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial en la gestión sectorial. A continuación se presenta el detalle de la aplicación de cada uno de estos criterios.

⁴³ De acuerdo con la certificación distribución recursos SGP-APSB, de estratos por municipio y distrito, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés del Sistema Único de Información SUI, certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al DNP con radicados DNP N° 20166630011772 del 15 de enero de 2016, y alcances con radicados DNP N° 20166630046812 del 5 de febrero de 2016 y 20166630058402 del 12 de febrero de 2016.

i. Déficit de coberturas

Por este criterio se distribuye el 35% de la participación total de agua potable y saneamiento básico correspondiente a los municipios, distritos, y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, la cual corresponde a \$453.352 millones.

Este criterio se calcula de acuerdo con el número de personas carentes del servicio de acueducto y alcantarillado en el respectivo municipio, distrito o área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, en relación con el número total de personas carentes del servicio en el país, considerando una estimación del diferencial de costos de provisión entre los diferentes servicios⁴⁴. Para ello, se toma la proyección de la población urbana y rural del 2016 certificada al DNP por el DANE⁴⁵ y el porcentaje de personas no cubiertas en cada uno de estos servicios, calculado a partir de las coberturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado certificadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)⁴⁶.

El resultado se agrega para cada municipio, distrito, y área no municipalizada de los Departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés y se pondera con base en la relación disponible de costos de provisión entre los diferentes servicios. El resultado ponderado para cada municipio, distrito, y área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se divide entre la suma total de personas no atendidas, igualmente ponderada a nivel nacional. El coeficiente resultante para cada entidad territorial beneficiaria se aplica al monto total de recursos a distribuir por este criterio.

ii. Población atendida y balance del esquema solidario

Por este criterio se distribuye el 30% de los recursos, es decir \$388.587 millones. Para la vigencia de 2016 se utiliza la información certificada por la SSPD⁴⁷, con la cual es posible estimar los usuarios por estratos en cada municipio y distrito, así como en las áreas no municipalizadas de Amazonas, Guainía y Vaupés.

De esta forma, el cálculo para estimar el balance entre población a subsidiar y capacidad de generación de aportes solidarios en cada distrito y municipio, se realizó con base en la siguiente metodología:

⁴⁴ Son los costos per cápita disponibles a nivel nacional para la provisión de los servicios de acueducto y alcantarillado en zona urbana y rural. Certificación remitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del DNP Radicado DNP No. 20155740144903 del 25 de noviembre de 2015.

⁴⁵ Certificación de las proyecciones de población municipal a 30 de junio de 2016, mediante oficio radicado DNP N° 20156630308652 de 30 de junio de 2015.

⁴⁶ Las coberturas certificadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en acueducto y alcantarillado y que se utilizan en los diferentes criterios de distribución, corresponden a viviendas conectadas a dichos servicios, según oficios con radicados DNP N° 20166630011772 del 15 de enero de 2016, y alcances con radicados DNP N° 20166630046812 del 5 de febrero de 2016 y 20166630058402 del 12 de febrero de 2016.

⁴⁷ *Ibidem*.

- **Población a subsidiar:** La proyección de la población total certificada por el DANE se ajusta con el porcentaje de cobertura total del servicio de alcantarillado certificado por la SSPD y se le aplica la proporción de predios residenciales en estratos 1, 2 y 3 certificada por la misma entidad. La población calculada para cada estrato, se pondera con el porcentaje máximo de subsidio establecido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011⁴⁸.
- **Población aportante:** La proyección de la población total certificada por el DANE se ajusta con el porcentaje de cobertura total del servicio de alcantarillado certificado por la SSPD y se le aplica la proporción de predios residenciales en los estratos 5 y 6 certificado por la misma entidad. La población calculada para cada estrato, se pondera con el porcentaje mínimo del aporte solidario establecido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011⁴⁹.
- **Balance del esquema solidario:** Se calcula la diferencia entre las estimaciones de la población a subsidiar y la población aportante y este resultado proporciona una medida relativa de la capacidad de cada municipio para lograr el equilibrio en su esquema solidario. Para determinar el coeficiente de distribución, la diferencia obtenida para cada municipio se divide entre la sumatoria de las diferencias del total nacional. El coeficiente resultante es el de población atendida y balance del esquema solidario por entidad territorial y se aplica al monto total de recursos a distribuir por este criterio.

iii. Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas

El 5% de los recursos distribuidos por fórmula se distribuye por el esfuerzo en ampliación de coberturas, lo cual corresponde a \$64.765 millones. Para la estimación de este criterio, se tienen en consideración los incrementos de la población atendida en acueducto y alcantarillado de cada distrito o municipio en relación con los incrementos observados a nivel nacional. Para ello, se toman los datos de coberturas totales por servicio en el año 1993, y se comparan con los datos de coberturas totales en el año 2005; esta información fue certificada por la SSPD y la población total del país en los años 1993 y 2005 fue certificada por el DANE.

iv. Nivel de pobreza por distrito o municipio

Por este criterio se distribuye el 20% de los recursos, lo cual asciende a \$259.058 millones. Para la determinación del monto a distribuir por este criterio se toma el porcentaje de personas con NBI por

⁴⁸ Según el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los porcentajes son: 70% para el estrato 1, 40% para el estrato 2 y 15% para el estrato 3.

⁴⁹ Según el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los porcentajes son: 50% para estrato 5 y 60% para estrato 6.

municipio o distrito certificado por el DANE, y se divide por el agregado nacional; al coeficiente resultante se aplica a los recursos por distribuir.

v. Cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial en la gestión sectorial

Por este criterio se distribuye el 10% de los recursos (\$129.529 millones). Conforme a lo establecido en el numeral 5° del artículo 7° de la Ley 1176 de 2007, el artículo 2.2.5.2.5. del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 0525 de 2014 del MVCT⁵⁰; para la aplicación de este criterio, los municipios y distritos obtendrán una calificación con base en el cumplimiento de los indicadores sectoriales, presupuestal / fiscal y metas de la entidad territorial tal como se indica en la Tabla 6.

**Tabla 6. Participación para agua potable y saneamiento básico
Cumplimiento de las variables de indicadores 2016**

Indicador	Ponderación del Indicador
Presupuestal/Fiscal	40%
Administrativo sectoriales	30%
Administrativo metas	30%

Fuente: Resolución 0525 de 2014

En la Tabla 7 se encuentra el porcentaje otorgado conforme el cumplimiento de las variables del indicador. A un municipio o distrito que cumpla con las cuatro variables del indicador presupuestal y fiscal, se le asigna el máximo peso porcentual (40%) y esta asignación disminuye conforme el número de criterios que se cumplan.

**Tabla 7. SGP - Participación para agua potable y saneamiento básico.
Cumplimiento de indicadores Presupuestal/Fiscal**

Número de variables cumplidas	Porcentaje otorgado
4	40%
3	30%
2	20%
1	10%
0	0%

Fuente: DNP a partir de la Resolución 0525 de 2014

En la Tabla 8 se encuentra el porcentaje que se asigna a cada una de las variables del indicador sectorial, de acuerdo con su cumplimiento. A un municipio o distrito que cumpla con las tres variables, se le

⁵⁰ Por medio de la cual se definen las variables y sus porcentajes de cumplimiento para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en las vigencias 2015 y 2016.

asigna el máximo peso porcentual (30%) y esta asignación disminuye conforme el número de criterios que se cumplan.

Tabla 8. Participación para agua potable y saneamiento básico. Cumplimiento de indicadores sectoriales

Número de variables cumplidas	Porcentaje otorgado
3	30%
2	20%
1	10%
0	0%

Fuente: DNP a partir de la Resolución 0525 de 2014.

Indicador de metas: Este indicador tiene dos variables: avance en los indicadores de cobertura y calidad de agua. La variable cobertura se subdivide en tres metas, una por cada servicio (acueducto, alcantarillado, aseo), y avance en los indicadores de calidad de agua. A este indicador se le asigna un peso porcentual de 30%

La Tabla 9 detalla el porcentaje que se asigna al cumplimiento de la variable cobertura. A un municipio o distrito que cumpla con las tres variables según la información certificada por el MVCT, se le asigna el máximo peso porcentual (15%), y esta ponderación disminuye conforme el número de metas que se incumplan.

Tabla 9. SGP - Participación para agua potable y saneamiento básico. Cumplimiento de las metas de cobertura

Número de metas cumplidas	Porcentaje otorgado
3	15%
2	10%
1	5%
0	0%

Fuente: DNP a partir de la Resolución 0525 de 2014.

Igualmente, para cada municipio o distrito que cumpla con la meta de la variable calidad del agua se le asignará un 15%. Cuando no reporte información o reporte aumento en el nivel de riesgo del indicador de calidad de agua, se le asigna 0%.

- **Cálculo del coeficiente**

Para la obtención del coeficiente, se considera la suma de los resultados de cada municipio o distrito en los tres primeros criterios, así: i) población por atender; ii) población atendida y balance del esquema solidario⁵¹; y iii) esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas. El resultado anterior se

⁵¹ Se incluye el ajuste realizado conforme a lo indicado en el artículo 2.2.5.2.6. del Decreto 1082 del 2015.

multiplica por la suma de los ponderadores obtenidos conforme al cumplimiento de los indicadores sectoriales, de monitoreo presupuestal y fiscal, y de metas.

El coeficiente resultante para cada municipio o distrito se aplica al monto total de recursos a distribuir por este criterio.

4.2.2.2 Ajuste por deuda

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007, la distribución de la participación para agua potable y saneamiento básico debe garantizar los compromisos de las entidades territoriales a la fecha de expedición de la Ley, con cargo a los recursos de dicha participación destinados a pagar créditos o compromisos derivados de la estructuración financiera de un contrato con un tercero, que tengan como propósito garantizar la prestación de estos servicios⁵².

El MVCT certificó al DNP⁵³ el listado de municipios y montos mínimos que debían ser garantizados en la distribución. Los resultados generales de la presente distribución de la participación de agua potable y saneamiento básico muestran que 10 municipios reportaron compromisos para la vigencia 2016, de los cuales únicamente a un municipio⁵⁴ se le aumentó la asignación correspondiente a las once doceavas de la vigencia 2016, en una cuantía total de \$2.900 millones.

En este sentido, aquellos municipios que no cubren la totalidad de los compromisos reportados con la asignación que les corresponde al distribuir las once doceavas de la participación de agua potable y saneamiento básico, se les asegura una asignación del 100% de dichos compromisos. Adicionalmente, en el caso de que estos sean de categoría 2 a 6, se les asigna un 15% adicional para cubrir el mínimo de subsidios establecidos en el parágrafo 2° del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

4.2.2.3. Ajuste por cambio de fuente y vigencia de la información

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.6. del Decreto 1082 de 2015⁵⁵, la distribución de la participación para agua potable y saneamiento básico en municipios, distritos y áreas no municipalizadas, de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, debe garantizar que cuando ocurran modificaciones metodológicas relacionadas con cambios de fuente de información, actualización de las vigencias de las fuentes de información o de la vigencia de las variable, definidas para los criterios 1, 2, 3, y 4 del artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, frente a las usadas en el año inmediatamente anterior, la

⁵² El periodo de transición fue reglamentado por el Decreto 1484 de 2014 compilado en el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

⁵³ Mediante oficio Remisión de Información de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1176 de 2007, con radicado DNP N° 20156630617642 del 18 de diciembre de 2015.

⁵⁴ Manizales (Caldas).

⁵⁵ Este artículo fue adicionado mediante el Decreto 213 de 2016.

asignación por los criterios ajustados de los municipios o departamentos solo podrá disminuir en máximo un 10% nominal frente a la asignación por dicho criterio en la vigencia inmediatamente anterior.

Para la presente distribución, se presentaron cambios en la fuente o vigencia de la información para el cálculo del criterio “Población atendida y balance del esquema solidario” en 1.101 municipios, conforme a la información certificada por la SSPD⁵⁶. La variable “Usuarios por Estrato” se construye con: i) la información certificada por la SSPD sobre número de predios por estrato; ii) la información de población certificada por el DANE; y iii) la información sobre las coberturas de alcantarillado certificadas por la SSPD.

En concordancia con lo anterior, una vez aplicada la fórmula de distribución por criterio de asignación, se identificaron 148 municipios a los que la SSPD les certificó cambio en la vigencia, fuente de información, o de la vigencia de las variable para el cálculo de sus predios por estrato, y que tuvieron una disminución mayor al 10% en la asignación por el criterio “población atendida y balance del esquema solidario”. A estos municipios se les garantizó el 90% de la asignación de la vigencia anterior para dicho criterio. Los recursos dirigidos a este propósito ascienden a \$12.376 millones.

Los resultados de la distribución de las once doceavas de 2016 por departamento y por municipio o distrito, se presentan en los anexos 3 y 4.

4.3 Distribución de las once doceavas de la participación para propósito general del SGP 2016

4.3.1 Fórmula de distribución

De acuerdo con las normas vigentes, los recursos del SGP para propósito general corresponden al 11,6% de la transferencia total del SGP (previo descuento del 4% para las asignaciones especiales). Los beneficiarios de esta participación son los municipios, distritos y el departamento de San Andrés y Providencia⁵⁷; para la vigencia 2016 las once doceavas de esta participación ascienden a \$3.3 billones.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, la distribución de estos recursos se realiza de la siguiente forma:

- 1. El 17% entre los municipios menores de 25.000 habitantes.** Para 2016, los recursos a distribuir por este criterio ascienden a \$563.059 millones. Según la información certificada por el DANE, 794 municipios cumplen con la condición poblacional en mención⁵⁸.

⁵⁶ De acuerdo con la certificación distribución recursos SGP-APSB, de estratos por municipio y distrito, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés del Sistema Único de Información – SUI, entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al DNP con radicados DNP N° 20166630011772 del 15 de enero de 2016 y alcances con radicados DNP N° 20166630046812 del 5 de febrero de 2016 y 20166630058402 del 12 de febrero de 2016.

⁵⁷ El departamento de San Andrés y Providencia, pese a no ser municipio recibe recursos por esta asignación atendiendo lo señalado en la Ley 47 de 1993.

⁵⁸ Certificación de las proyecciones de población municipal a junio 30 de 2016, mediante oficio radicado DNP N° 20156630308652 del 30 de junio de 2015.

- a) **El 60% según la pobreza relativa.** Para ello se toma el grado de pobreza de cada municipio, medido con el NBI, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional. Por este criterio, se asignan \$337.835 millones.
 - b) **El 40% en proporción a la población urbana y rural.** Para lo cual se toma la población urbana y rural del municipio en la respectiva vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el DANE. Por este criterio, se asignan \$225.223 millones.
2. **El 83% entre todos los municipios y distritos del país y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** En este caso los beneficiarios son 1.095 municipios, 6 distritos⁵⁹ y el departamento de San Andrés y Providencia. Los recursos en este componente ascienden a \$2.7 billones, los cuales se distribuyen con base en los siguientes criterios:
- a) **Población total (40%):** En la vigencia 2016, esta asignación asciende a \$1.09 billones. Para el cálculo de la asignación por este criterio, se toma la proporción de la población urbana y rural del distrito o municipio en la vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el DANE⁶⁰ al DNP para la vigencia 2016.
 - b) **Pobreza relativa (40%):** Para la vigencia 2016, la asignación por este criterio asciende a \$1.09 billones. En este caso, se toma el grado de pobreza de cada distrito o municipio, medido con el NBI, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional, con base en la respectiva certificación enviada por el DANE al DNP para la vigencia 2016⁶¹.
 - c) **Eficiencia fiscal (10%):** Monto que asciende a \$274.905 millones en la vigencia 2016⁶². La eficiencia fiscal es entendida como el crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales. Para la distribución de los recursos en 2016 por este criterio se tuvo en cuenta la información reportada por los municipios y refrendada por la Contaduría General de la Nación (CGN) en el período 2011-2014⁶³.

Para que las administraciones municipales accedieran en 2016 a los recursos distribuidos por este concepto debieron cumplir los siguientes requisitos:

- Haber reportado la información solicitada en el FUT sobre recaudo de ingresos tributarios de la vigencia 2014, en la fecha legalmente establecida.

⁵⁹ Incluye los distritos de Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cartagena, Santa Marta y Riohacha.

⁶⁰ Certificación de las proyecciones de población municipal a junio 30 de 2016, mediante oficio radicado DNP N° 20156630308652 del 30 de junio de 2015.

⁶¹ Certificación de las proyecciones de la pobreza relativa (NBI) a junio de 2015, mediante oficio radicado DNP N° 20156630308652 del 30 de junio de 2015.

⁶² Sin el descuento para la compensación de deporte y cultura, según el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 3° del Decreto 213 de 2016.

⁶³ Aunque la ley señala que para el cálculo de la eficiencia fiscal se requiere la información de los ingresos tributarios de las tres últimas vigencias, para el cálculo del crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita se requieren cuatro vigencias.

- Haber obtenido por parte de la CGN la refrendación de la información del recaudo de ingresos tributarios reportada en el FUT.
- Haber logrado un crecimiento promedio positivo del recaudo de ingresos tributarios per cápita durante el periodo 2011-2014.

En la distribución de los recursos por este criterio para la vigencia 2016, participaron 753 municipios, de los cuales 737 presentan crecimiento promedio en el recaudo de tributos por persona en las vigencias 2011 a 2014, a partir de la refrendación de la CGN⁶⁴. A los 16 municipios restantes se les reconoce como mínimo el promedio nacional del indicador de eficiencia fiscal. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, es decir, que dichos municipios se encuentran cumpliendo el acuerdo de reestructuración de pasivos o el programa de saneamiento fiscal, según certificación del MHCP⁶⁵.

- d) **Eficiencia administrativa (10%):** Monto que asciende a \$274.905 millones⁶⁶. Es un incentivo a la racionalización del gasto de funcionamiento. Se asigna a los distritos y municipios que cumplan con los límites establecidos para los gastos de funcionamiento de la administración central, de que trata la Ley 617 de 2000. El indicador de distribución es la diferencia entre el límite establecido por la mencionada ley y el porcentaje de gastos de funcionamiento de cada municipio y distrito, diferencia que fue certificada por la CGN⁶⁷ al DNP.

Por el criterio de eficiencia administrativa, se distribuye el 96% de estos recursos, el 4% adicional se distribuye entre las entidades territoriales beneficiarias que mantengan actualizado el SISBÉN, conforme a los criterios señalados por el DNP.

Con base en la información certificada al DNP por la CGN⁶⁸ de los resultados de la vigencia 2014, 936 municipios orientaron a gastos de funcionamiento un porcentaje menor al límite máximo que la Ley 617 de 2000 autoriza, de acuerdo con las categorías municipales, por lo tanto estos municipios son beneficiarios de la asignación de recursos. Por otra parte, teniendo en cuenta la certificación citada del MHCP⁶⁹, 37 municipios más reciben como mínimo el promedio nacional del indicador de eficiencia

⁶⁴ Certificación de la Contaduría General de la Nación, sobre la refrendación de los ingresos tributarios de los periodos 2011, 2012 y 2013, mediante oficios radicados DNP N° 20166630025752 del 26 de enero de 2016, 20166630044102 del 4 de febrero de 2016 y la certificación mediante oficio con radicado DNP N°20156630311742 del 1 de julio de 2015.

⁶⁵ Según certificación de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio radicado DNP N° 20156630295742 del 22 de junio de 2015.

⁶⁶ Sin el descuento para la compensación de deporte y cultura, según el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 3° del Decreto 213 de 2016.

⁶⁷ Según certificación de la Contaduría General de la Nación, mediante oficio radicado DNP N° 20156630460250 del 30 de septiembre de 2015.

⁶⁸ Según certificación de la Contaduría General de la Nación, mediante oficio radicado interno DNP N° 20156630460252 del 30 de septiembre 2015.

⁶⁹ Según certificación de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio radicado DNP N°20156630295742 del 22 de junio de 2015.

administrativa en cumplimiento del párrafo del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007. De estos, 866 reciben la asignación adicional del 4%, dado que la Dirección de Desarrollo Social del DNP certificó que en 2015 cumplieron con las condiciones de reporte y calidad del SISBÉN⁷⁰.

Cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, los recursos asignados por cada uno de los criterios de eficiencia (fiscal y administrativa) no pueden superar el 50% de la sumatoria de los recursos asignados por los criterios de población y pobreza relativa, en lo que respecta a la asignación del 83% que se realiza entre todos los municipios y distritos del país.

Adicionalmente, para cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 213 de 2016, en esta distribución se toman parte de los recursos correspondientes a los criterios de eficiencia fiscal y eficiencia administrativa para incluir una compensación nominal con el fin de garantizar los recursos asignados en la vigencia anterior, y en los porcentajes señalados en el mencionado artículo, para los municipios beneficiarios de esta participación que compense la diferencia para los sectores de deporte y recreación, y cultura. Para 2016 se reconoce el 100% de los recursos asignados en la vigencia 2015 en los sectores de deporte y recreación, y cultura.

En consecuencia, en lo que respecta a la compensación en deporte y recreación, esta asciende a \$13.568 millones, mientras que la compensación para cultura es de \$10.176 millones.

Teniendo en cuenta los indicadores, variables y procedimientos enunciados, en la Tabla 10 se presenta una síntesis de la distribución por criterio del SGP para propósito general; así mismo los resultados de la asignación por criterio para cada municipio y distrito se presentan en el anexo 5.

**Tabla 10. Participación para propósito general
Once doceavas de 2016, montos por criterio de distribución
Millones de pesos**

Criterio de Distribución	Once doceavas 2016
A. 17% Participación exclusiva para municipios menores de 25.000 habitantes	563.059
60% por pobreza relativa	337.835
40% por población urbana y rural	225.223
B. 83% Participación para todos los municipios (incluyendo los menores de 25.000 habitantes)	2.749.051
40% Pobreza relativa	1.099.620
40% Población urbana y rural	1.099.620
10% Eficiencia fiscal	274.905
- Indicador Eficiencia Fiscal	263.033
- Compensación deporte y cultura	11.872
10% Eficiencia administrativa	274.905
- Indicador Eficiencia Administrativa	252.037

⁷⁰ Según certificación de la Dirección de Desarrollo Social del DNP, mediante memorando con radicado DNP N° 20155380164453 del 29 de diciembre de 2015.

Criterio de Distribución	Once doceavas 2016
- Adicional por actualización del SISBÉN	10.996
- Compensación deporte y cultura	11.872
Total participación para propósito general (A+B)	3.312.110

Fuente: Cálculos DNP.

4.3.2. Orientación de los recursos del SGP para propósito general

De acuerdo con el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007⁷¹, los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría pueden destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento hasta el 42% de los recursos de propósito general. Los demás municipios deben orientar a inversión el 100% de su asignación. Sobre los recursos de obligatoria inversión todos los municipios y distritos deben destinar el 10% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET)⁷², para el cumplimiento de los acuerdos de reestructuración de pasivos o programas de saneamiento fiscal; los recursos correspondientes a las once doceavas de 2016 con destino al FONPET en este Documento ascienden a \$87.518 millones.

Adicionalmente, de los recursos de esta participación deben destinarse el 8% para deporte y recreación y el 6% para cultura⁷³.

De otra parte, los municipios que reciben recursos por tener población menor a 25.000 habitantes deben orientarlos exclusivamente a inversión (de acuerdo con las competencias y prioridades del plan de desarrollo municipal⁷⁴).

Atendiendo lo anterior, a continuación se presentan los resultados agregados de la destinación de los recursos de la participación de propósito general para las once doceavas de la presente vigencia en la Tabla 11

**Tabla 11. Destinación para participación propósito general
Once doceavas de 2016
Millones de pesos**

Concepto-Destinación	Once doceavas 2016
Libre destinación	1.091.082
Deporte	144.306
Cultura	108.229
Libre Inversión	1.880.975
FONPET	87.518
Total propósito general	3.312.110

⁷¹ Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

⁷² Excepto aquellos municipios que han alcanzado el cubrimiento del pasivo pensional, según certificación remitida por el MHCP al DNP con radicado DNP 20166630004862 del 8 de enero de 2016.

⁷³ De conformidad con el artículo 14 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014".

⁷⁴ Constitución Política, artículo 357

Fuente: Cálculos DNP.

Los resultados de la destinación de los recursos de la participación de propósito general once doceavas de la vigencia 2016, se presentan en el anexo 6.

4.3.3. Directrices generales para la ejecución de los recursos del SGP propósito general libre inversión

El artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, estableció que en el caso en el que las entidades territoriales adeuden los recursos del régimen subsidiado a las entidades promotoras de salud por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, el Gobierno Nacional en aras de salvaguardar la sostenibilidad del sistema y garantía de acceso a los afiliados, *descontará de los recursos asignados a ese municipio por Sistema General de Participaciones de propósito general de libre inversión*, de regalías, por el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional. Los montos adeudados y dichos recursos serán girados directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En virtud de lo anterior, se expidió el Decreto 1080 de 2012⁷⁵, el cual estableció el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

De otra parte, el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013 autorizó al MSPS para disponer por una sola vez de recursos del FOSYGA hasta un monto de \$150.000 millones para que las entidades territoriales de categorías 4, 5 y 6 puedan atender las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud, en virtud de lo establecido por la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Así mismo, determinó que los recursos asignados deben ser restituidos en un plazo máximo de diez (10) años, a través del incremento de su esfuerzo propio en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud.

Dicha Ley, igualmente, establece que para la restitución de los recursos asignados para el pago de las deudas del régimen subsidiado, en ningún caso se podrá afectar más del 30% del valor asignado del SGP para propósito general de libre inversión en cada anualidad.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 1080 de 2012 y el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, el MHCP en coordinación con el MSPS, procederá a realizar los descuentos a los recursos del SGP de propósito general de libre inversión en un porcentaje no mayor al 30% de los recursos distribuidos por este concepto, a los giros que se realizarán en 2016.

⁷⁵ Decreto 1080 de 2012, "Por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado".

De manera indicativa, en el anexo 11 se relacionan los municipios a los cuales se les va a realizar un descuento al giro de las once doceavas del SGP de propósito general de libre inversión de la vigencia 2016, para el pago de las deudas del régimen subsidiado⁷⁶.

4.4 Distribución de las once doceavas de la participación para asignaciones especiales 2016

El párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 establece que del total de recursos que conforman el SGP, previamente se debe deducir cada año un monto equivalente al 4%, el cual corresponde a la participación para asignaciones especiales. Para el año 2016, las once doceavas de dicho componente ascienden a \$1.2 billones y se detallan en la Tabla 12.

La participación para asignaciones especiales, resulta de sumar las asignaciones para: los resguardos indígenas (0,52%), los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena (0,08%), la cofinanciación de programas de alimentación escolar (0,5%), y al FONPET (2,9%).

**Tabla 12. Destinación para asignaciones especiales
Once doceavas de 2016
Millones de pesos**

Concepto-Destinación	Once doceavas 2016
Fonpet 2.9%	862.529
Resguardos Indígenas	154.660
Municipio Ribereños Magdalena	23.794
Programas de alimentación escolar distritos y municipios	148.712
Total asignaciones especiales	1.189.695

Fuente: Cálculos DNP.

En este Documento se realiza la distribución del 100% de las once doceavas de la vigencia 2016 de las asignaciones especiales para: alimentación escolar, resguardos indígenas y para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, que corresponden a \$327.166 millones. La distribución de la asignación especial de 2,9% para FONPET se realizará en un próximo Documento de Distribución⁷⁷.

⁷⁶ Anexo elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

⁷⁷ Para la distribución de los recursos del FONPET se debe tener en cuenta lo establecido por el Decreto 2540 del 29 de diciembre de 2015, "Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones".

4.4.1 Alimentación Escolar

La asignación especial para alimentación escolar, que se distribuye entre los municipios y distritos, corresponde al 0,5% del SGP. En consecuencia, el total de las once doceavas de la vigencia 2016 a distribuir en este documento asciende a \$148.712 millones.

Conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1176 de 2007, estos recursos se distribuyen con base en los siguientes criterios:

- i. 95% por el criterio de equidad (\$141.276 millones), distribuidos de acuerdo con la matrícula oficial atendida en establecimientos estatales en la vigencia 2015, certificada por MEN al DNP⁷⁸, expandida por la dispersión poblacional⁷⁹ y ponderada por el NBI.
- ii. 5% por el criterio de eficiencia (\$7.436 millones), entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro, según información certificada por el MEN.

La información sobre deserción escolar, variable requerida para el cálculo del criterio de eficiencia en alimentación escolar, fue certificada por el MEN al DNP, teniendo en cuenta la tasa de deserción intra anual a nivel municipal en 2015 versus la deserción observada en 2015. La fuente de esta variable es la matrícula consolidada entre abril y noviembre de 2015, tanto oficial como oficial contratada, y se considera preliminar hasta tanto se tengan los resultados de auditoría de matrícula en 36 Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC), los cuales se espera se encuentren disponibles en el mes de marzo de 2016. En este sentido, será necesario revisar y ajustar la distribución de la asignación de alimentación escolar, en un próximo Documento de Distribución. Los resultados de la distribución de recursos de las once doceavas de la asignación especial para alimentación escolar 2016 se presentan en el anexo 7.

4.4.2. Municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena

Las once doceavas de esta asignación especial en 2016 ascienden a \$23.794 millones y se distribuyen atendiendo lo señalado en el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, para los municipios cuyos territorios limiten con el Río Magdalena en proporción a la ribera de cada municipio sobre el Río, tomando para ello la certificación del IGAC remitida al DNP⁸⁰. En la presente vigencia 111 municipios reciben esta asignación especial.

⁷⁸ Según certificación del Ministerio de Educación Nacional, con radicado interno DNP N° 20166630023302 del 25 de enero de 2016.

⁷⁹ La expansión por dispersión se realiza solamente para las entidades territoriales beneficiarias que estén por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomó a dispersión de los diez municipios más dispersos.

⁸⁰ Según certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante oficio radicado DNP N° 20156630300412 del 24 de junio de 2015.

La asignación por entidad territorial de estos recursos se presenta en el anexo 8.

4.4.3 Resguardos indígenas

En este Documento se distribuyen los recursos correspondientes a las once doceavas de 2016 por valor de \$154.660 millones, para las poblaciones indígenas que habitan los resguardos legalmente constituidos. La distribución se realiza atendiendo lo señalado en el artículo 26 del Decreto 1953 de 2014⁸¹, en proporción a la población de cada resguardo en el total de población indígena certificada por el DANE al DNP⁸².

De igual manera, para la distribución de los recursos de esta asignación especial se aplica lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 del Decreto 317 de 2008⁸³, en el sentido de garantizar que no se disminuyan los recursos asignados, con respecto a la asignación del año 2007, por razón de los cambios en la variable de población certificada por el DANE.

En esta distribución para la vigencia 2016 participan 859 resguardos indígenas, ubicados en la jurisdicción de 245 municipios, y en las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. La asignación para cada resguardo indígena, con la identificación del municipio o departamento donde se encuentra ubicado se presenta en el anexo 9.

Adicionalmente, en el anexo 10 se señalan los resguardos que a la fecha de expedición de este Documento se encuentran acreditados para la ejecución directa de estos recursos, correspondientes a la vigencia 2016 en cumplimiento de lo señalado en el capítulo III del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 2.2.5.6.1.9. del Decreto 1082 de 2015, atendiendo la siguiente información certificada⁸⁴.

Tabla 13. Resguardos certificados para ejecutar directamente la Asignación Especial del SGP para los Resguardos Indígenas 2016

Código Resguardo	Departamento	Municipio	Nombre del resguardo	No. de Resolución	Fecha de Resolución
200011189	Cesar	Valledupar	Arhuaco de La Sierra	1385	19/05/2015
205701189	Cesar	Pueblo Bello	Arhuaco de La Sierra		
472881189	Magdalena	Fundación	Arhuaco de La Sierra		

⁸¹ Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política.

⁸² Según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), mediante oficio con radicado DNP N° 20156630308652 del 30 de junio de 2015.

⁸³ Por el cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 04 de 2007.

⁸⁴ Según memorando remitido por la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible con radicado DNP 20154200163353 del 24 de diciembre de 2015 y 20164220011923 del 25 de enero de 2016.

Código Resguardo	Departamento	Municipio	Nombre del resguardo	No. de Resolución	Fecha de Resolución
200011669	Cesar	Valledupar	Kankuamo	1387	19/05/2015
236701271	Córdoba	San Andrés de Sotavento	San Andrés de Sotavento	1386	19/05/2015
238151271	Córdoba	Tuchín	San Andrés de Sotavento		
700011271	Sucre	Sincelejo	San Andrés de Sotavento		
705231271	Sucre	Palmito	San Andrés de Sotavento		
706701271	Sucre	Sampués	San Andrés de Sotavento		
191421125	Cauca	Corinto	Corinto	4054	19/11/2015
192121125	Cauca	Caloto	Corinto		
200131184	Cesar	Agustín Codazzi	Iroka	4034	19/11/2015
734831712	Tolima	Natagaima	Cocana	4068	20/11/2015
734831567	Tolima	Natagaima	Rincon de Anchique		
734831579	Tolima	Natagaima	Yaco Molana		
734831578	Tolima	Natagaima	Pacandé		
734831434	Tolima	Natagaima	Tinajas		
734831609	Tolima	Natagaima	Diamante		
734831433	Tolima	Natagaima	Tamirco		
734831429	Tolima	Natagaima	Bateas		
734831594	Tolima	Natagaima	Chaquira		

Fuente: DNP

5. RECOMENDACIONES

El Departamento Nacional de Planeación se permite realizar las siguientes recomendaciones y sugerencias:

Al Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Realizar los giros del SGP de salud de acuerdo con las asignaciones previstas en el presente documento.
2. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en la elaboración y actualización de los planes financieros territoriales.
3. Evaluar anualmente la ejecución de los recursos del sector por parte de las entidades territoriales, así como el impacto logrado frente a las metas de política sectorial (considerando el artículo 2 de la Ley 1122 de 2007, y los artículos 2 y 111 de la Ley 1438 de 2011).
4. Revisar los aportes patronales según lo establecido en el artículo 58 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 8 del Decreto 196 de 2013 y certificar lo correspondiente para la distribución de la última doceava de la participación del SGP de salud de la vigencia 2016.

Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

1. Realizar los giros de la participación del sector de agua potable y saneamiento básico de acuerdo con lo aprobado en el presente Documento.
2. Establecer los lineamientos para que las entidades territoriales certificadas y descertificadas, puedan ejecutar adecuadamente los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico.

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación de Propósito General y Asignaciones Especiales, conforme a lo contenido en el presente Documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
2. En virtud del Decreto 791 de 2009⁸⁵, realizar el seguimiento y control integral (aplicación de medidas preventivas y correctivas) a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008⁸⁶.

⁸⁵ Por el cual se suprime la Unidad Administrativa Especial de Monitoreo, Seguimiento y Control, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.

⁸⁶ Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

Sugiere a las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes una vez los Ministerios de Salud y Protección Social, Vivienda, Ciudad y Territorio y Hacienda, y Crédito Público, expidan las Resoluciones que formalicen la distribución efectuada mediante el presente Documento de Distribución para efectos del giro respectivo.
2. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa vigente y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios de salud financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto 028 de 2008.
3. Gestionar el pago de las prestaciones no incluidas en el POS de los afiliados al régimen subsidiado de salud, de acuerdo con las competencias definidas en la Ley 715 de 2001, y ejercer el control respectivo garantizando el uso eficiente de los recursos dispuestos para el pago de estas prestaciones.
4. Auditar oportunamente las cuentas presentadas por parte de las EPS e IPS relacionada con los servicios de salud prestados a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
5. Elaborar los planes financieros territoriales de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por el Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Gestionar el adecuado uso de los recursos, garantizando la ejecución conforme a la destinación específica prevista para los componentes de la Participación en salud, las prioridades del gasto, los planes financieros territoriales y las competencias territoriales.
7. Reportar oportunamente en el FUT la información contable, presupuestal y de tesorería.
8. Disponer la información detalla relacionada con los servicios de salud prestados a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud en la Circular Conjunta No. 030 de 2013, la Resolución No. 1479 de 2015 y las normas que las modifique o adicionen.

6. ANEXOS

A continuación se listan los anexos del presente Documento de Distribución:

- Anexo 1. Distribución Sistema General de Participaciones. Participación para salud, Prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas son subsidios a la demanda, once doceavas 2016, departamentos.
- Anexo 2. Distribución Sistema General de Participaciones. Participación para salud, Prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas son subsidios a la demanda, once doceavas 2016 Municipios y distritos.
- Anexo 3. Distribución Sistema General de Participaciones. Participación para agua potable y saneamiento básico, once doceavas 2016, departamentos.
- Anexo 4. Distribución Sistema General de Participaciones. Participación para agua potable y saneamiento básico, once doceavas 2016, municipios y distritos.
- Anexo 5. Distribución Sistema General de Participaciones. Asignación por criterio, participación de propósito general, once doceavas 2016.
- Anexo 6. Distribución Sistema General de Participaciones. Destinación participación de propósito general, once doceavas 2016.
- Anexo 7. Distribución Sistema General de Participaciones. Asignación especial para alimentación escolar, once doceavas 2016, municipios y distritos.
- Anexo 8. Distribución Sistema General de Participaciones. Asignación especial para municipios ribereños del río Magdalena once doceavas 2016.
- Anexo 9. Distribución Sistema General de Participaciones. Asignación especial para Resguardos Indígenas, once doceavas 2016.
- Anexo 10. Sistema General de Participaciones. Resguardos Indígenas acreditados para administrar directamente los recursos de las once doceavas de la asignación especial para Resguardos Indígenas 2016.
- Anexo 11. Descuento de la Participación de Propósito General del SGP (libre inversión, once doceava 2016) para el pago de deudas Régimen Subsidiado artículo 275 Ley 1450 de 2011 y restitución de recursos artículo 5 de la Ley 1608 de 2013.